



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN SOBRE EL PROCESO  
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL  
EXPEDIENTE N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; PRIMER  
JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE  
HUAMANGA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
AYACUCHO-PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA.**

**AUTORA**

**GUTIERREZ SUAREZ, RAYDA**

**ORCID: 0000-0002-8367-737X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gutierrez Suarez, Rayda

ORCID: 0000-0002-8367-737X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**QUEZADA APIAN, PAUL KARL**  
**Miembro**

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO.**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por cuidar y guiar mis pasos a lo largo de mi vida y por haberme dado la fortaleza para seguir y alcanzar mis metas.

### **A mi familia**

Porque siempre están junto a mí en el transcurrir de mi vida y son el motor y motivo para seguir luchando por mis sueños.

### **A la docente tutora**

Por el apoyo y guía constante para la realización del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre y Padre:**

Por el inmenso amor que les tengo y por ser siempre parte de mi vida, por creer y ser el apoyo más grande en el transcurso del camino universitario y ser un ejemplo a seguir.

### **A mi hijo:**

Porque siempre será mi vida y motivo para mejorar día a día

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, consiste en la descripción y análisis de las condiciones actuales de la aplicación del sistema judicial en el Perú, basado en el estudio del Proceso constitucional de cumplimiento del expediente N° 01690-2014-0-05-01-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021

El problema de la investigación fue analizar las diferentes opiniones y resultados de las sentencias en comparación sobre el proceso constitucional de cumplimiento y la forma de ejercer la justicia de cada magistrado. Dicho análisis ayudara a la mejora y eficiencia en cuanto a la ejecución de justicia en el país y servirá como un modelo de análisis actual sobre el desarrollo de impartir los justo a cada ciudadano de derecho. Por otro lado podemos decir que todo el pueblo o ciudadano está obligado a conocer más sobre el tema en cuanto a impartir la justicia y cuan real es esta, si se ajusta a los artículos ya previstos por la ley señalados en la Carta Magna y demás Códigos y Normas establecidas.

La investigación se realizó en base a la metodología de estudio dirigida por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, obteniendo información de diversas fuentes, como expedientes, manuales teóricos, observaciones y revisión de la literatura, cronogramas de avance.

Todo el estudio realizado, permitirá sacar las conclusiones que ayuden al análisis más certero sobre cada caso presentado al poder judicial y la mejora de ejecución de justicia en el país por parte de nuestros representantes, como son los jueces y magistrados.

**Palabras clave:** justicia, proceso constitucional de cumplimiento, sentencia.

## **Abstract**

This research work consists of the description and analysis of the current conditions of the application of the judicial system in Peru, based on the study of the constitutional process of compliance with file No. 01690-2014-0-05-01- JR-DC-01; first Constitutional Law Court of Huamanga, superior court of Ayacucho-Peru, 2021

The problem of the investigation was to analyze the different opinions and results of the sentences compared to the constitutional process of compliance and the way of exercising justice of each magistrate. This analysis will help improve and efficiency in terms of the execution of justice in the country and will serve as a current analysis model on the development of imparting justice to each citizen of law. On the other hand, we can say that all the people or citizens are obliged to know more about the subject in terms of imparting justice and how real it is, if it conforms to the articles already provided for by law indicated in the Magna Carta and other Codes. and established standards.

The research was carried out based on the study methodology directed by the Los Ángeles de Chimbote Catholic University, obtaining information from various sources, such as files, theoretical manuals, observations and literature review, progress schedules." "All the study carried out, will allow to draw the conclusions that help the most accurate analysis of each case presented to the judiciary and the improvement of the execution of justice in the country by our representatives, such as judges and magistrates.

Keywords: justice, constitutional compliance process, sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis	
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Hoja de agradecimiento .....	iv
Hoja de dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros y graficos .....	x
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Enunciado del problema. ....	2
1.2. Objetivos de la investigación. ....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2.- Objetivos Específicos. ....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1 bases teóricas de tipo procesal. ....	8
2.2.1.1. La jurisdicción .....	8
2.2.1.2. La Competencia.....	13
2.2.1.4. La Pretensión .....	14
2.2.1.5. El Proceso .....	15
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo. ....	18
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	18
2.2.2.2 La acción de cumplimiento.....	18
2.2.3. Base Legal.....	20
2.3. Hipótesis .....	25
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>25</b>
3.1. Diseño de la investigación .....	25
3.2. Universo y muestra .....	26

3.3. Definición y operacionalización de variable.....	26
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.5. Plan de análisis.....	29
3.6. Matriz de consistencia .....	30
3.7. Principios éticos.....	32
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>
4.1.- Resultados.....	45
4.2.- Análisis de Resultado: .....	45
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENADACIONES.....</b>	<b>47</b>
5.1. Conclusiones.....	47
5.2. Recomendaciones .....	48
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>51</b>
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos y guía de observación.....	52
Anexo 2. Pre evidencia del objeto de estudio .....	53
Anexo 3. Compromiso de ética.....	55

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Resultados parciales de las sentencias

tabla 1	Respecto de los cumplimientos de plazos	45
tabla 2	Respecto a la claridad de las resoluciones	<b>ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.</b>
tabla 3	Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos	<b>ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.</b>
tabla 4	Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.	<b>ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.</b>

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación estará referida al estudio y análisis del Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021. En este sentido se tomará como referencia los contenidos y fuentes de naturaleza normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable a un proceso constitucional.

La acción de cumplimiento es una garantía constitucional, uno de los más importantes mecanismos procesales de protección de los derechos humanos, porque U78 garantiza la eficacia de un derecho implícito que todos los gobernados tenemos. Landa Arroyo (2017) . Lo que significa que las leyes y los actos administrativos se cumplan, y a que ese cumplimiento no sea exclusivamente exigido de los particulares, sino también de las autoridades y entidades públicas. (pág. 35)

A su vez podemos mencionar que es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Como sostiene Abad Yupanqui (2016), es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos. (pág. 95), Sin embargo, algunos autores peruanos consideran que era innecesaria su implementación, pues bastaba con el Amparo o el proceso de

inconstitucionalidad por omisión, en tanto que otros consideran que entra en el ámbito del proceso contencioso administrativo.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y conceptualización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

### **1.1. Enunciado del problema.**

¿Cuáles son las características del Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021?”

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Objetivo General.**

Determinar las características del proceso judicial sobre la pretensión del Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021”

### **1.2.2.- Objetivos Específicos.**

Identificar las características sobre el Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021.

Describir las características del Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

En el Perú no se ha encontrado un estudio sobre la calidad de sentencias judiciales; sin embargo, desde la política del Estado, nos aproximamos mediante la academia Nacional de la Magistratura, en el años 2008 como ejecución de proyecto de Apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú – JUSPER.

#### **En el ámbito nacional:**

(García, 2018), CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2018 su objetivo general fue Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la pretensión de la acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N°00352-2013-0-2506-JM-CI-01; del distrito judicial de Santa-Nuevo Chimbote.2018.La metodología es de tipo mixta, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental y transversal. Como conclusión la sentencia tiene las formalidades que debe contener en cuanto a su forma y fondo, por lo que es de calidad muy alta para ambas. También se pudo concluir que los medios probatorios presentados fueron utilizados a favor del demandante.

(Muñoz, 2019), CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00009-2014-2111-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; JULIACA. 2019. Como objetivo general es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la pretensión de la acción de

cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N°00009-2014-2111-SP-CI-01 del distrito judicial de Puno - Juliaca.2019.La metodología es de tipo mixta, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental y transversal. Como conclusión la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango: Muy alta y muy alta.

(Jara, 2018), CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO.2018. Su objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en el expediente n° 00156-2015-1-1217- JR-CI-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio prado.2018. La metodología es de tipo mixta, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental y transversal. Como conclusión arroja un rango de muy alta; el cual se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **En el ámbito internacional:**

(Vallejo, 2013) En Colombia, investigaron: “La Motivación de la Sentencia” y sus conclusiones fueron: a) En primer lugar, cabe destacar que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales deben de ser entendidas como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. b) La obligación de motivar

tiene doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. c) La obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. d) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en primer lugar está desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión se acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de este.

Fuente especificada no válida. En Chile, investigo: **“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”**. Como conclusiones:

La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil, que como elemento esencial son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que; entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Ramirez, 2009) En cuba, investigo: “**la Argumentación Jurídica en la Sentencia**”, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la norma jurídica que regula la existencia de la motivación de la sentencia judicial,. b) Todo juez conoce en que consiste la motivación y la sentencia y también la normativa jurídica que lo regula, c) no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite, e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

En otras palabras, el cumplimiento del mandato legal y administrativo es una obligación jurídica concreta de la autoridad funcionario estatal y eventualmente privados encargado de los asuntos públicos en el estado de derecho peruano, esto convierte en derecho subjetivo de los ciudadanos, con la suficiente validez como para demandar judicialmente la expedición de un mandato u orden que contempla autoridades y funcionarios públicos como a los particulares , a quienes se le aplique la norma legal administrativa dictada constitucionalmente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1 bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

Para el jurista Chaname, (2015), la jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienen a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrolle. (pág. 75)

Para Couture (2002) el termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con la potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el hecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución. (pág. 73)

“La jurisdicción, es la función pública realizada por los órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por actos de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir conflictos” (Couture Etcheverry, 2002).

“Por otro lado la jurisdicción es el poder y deber del estado para realizar el proceso por los órganos encargados a efecto, para actuación del derecho conforme las normas legales vigentes” (Hurtado Reyes, 2014)

### **2.2.1.1.1.- Principios de la jurisdicción.**

Los principios son como directivas o líneas de matrices dentro de las cuales se desarrollan las Instituciones del proceso, por estos principios cada institución procesal se vinculan a la realidad social, en la que se actuaran o deben ser actuadas y ampliando o restringiendo la esfera del criterio de su aplicación”, son principios de la jurisdicción señalados por el artº.139 de la constitución política del Perú:

El artº 139 de “la constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones referentes a la función jurisdiccional. La constitución de 1979, normaba esta materia en el artículo 233º, bajo la denominación de garantías de administración de justicia que es un concepto más preciso, puesto que se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectivas inmediatamente (Chaname Orbe, 2015, pág. 765)

#### **A) La jurisdicción y la soberanía del estado**

Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley (Chaname Orbe, 2015, pág. 766)

La constitución configura 2 órganos jurisdiccionales, “que si bien tienen competencias y ámbitos propios de actuación, por mandato de la propia norma suprema, cumplen un rol decisivo en un estado democrático, que consiste básicamente en solucionar por la vía pacífica los conflictos jurídicos que se susciten entre los particulares y entre estos y el estado. (Chaname Orbe, 2015, pág. 766)

Para entender mejor este principio se puede deducir que la jurisdicción es un papel que netamente toca al “poder judicial para administrar justicia”, con excepción de la

militar y la arbitral pero que estén bajo su poder para administrar la justicia. (Unidad jurisdiccional).

### **B) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Esta característica se rige en el presupuesto imprescindible para la correcta administración de justicia. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. (Chaname Orbe, 2015, pág. 770)

### **C) El debido proceso**

Artº.139 inc.3, Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto a los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Chaname Orbe, 2015, pág. 773)

El debido proceso conocido también como juicio justo o proceso regular, es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que le permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (Bernarlis, 1995)

### **D) Motivación de Resoluciones**

Artº.139, inc. 5, “la motivación escrita de la resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” (Chaname Orbe, 2015, pág. 788)

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. “El juez está sometido a la constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar debidamente sustentado, pues se va privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Chaname Orbe, 2015, pág. 788)

#### **E) La cosa juzgada**

La doctrina ha conceptualizado a la cosa juzgada como la esencia o medula de una decisión que concluye un proceso judicial, la cual se encuentra contenida en una decisión jurisdiccional que posee carácter de sentencia que absuelve o condena, y que se convierte en irrevocable. (Castro, 2003, pág. 276)

Según otro sector doctrinario, afirma, “la cosa juzgada es un efecto procesal de la sentencia firme, que por elementales razones de seguridad jurídica, impide que lo que en ella se ha resuelto sea atacada dentro del mismo proceso (cosa juzgada formal) o (cosa juzgada material)” (Castro, 2003, pág. 276)

“Artº139, inc. 13, de la constitución política”, nos advierte que no se puede juzgar dos veces sobre lo mismo.

➤ **Amnistía**, es el olvido del delito cometido, y solo es concedida por el gobierno.

**Indulto**, es el perdón total o parcial de la pena impuesta a un reo; el indulto no afecta la existencia del delito, sino solo el cumplimiento de la condena.

Solo lo otorga **el presidente de la república**.

- **Sobreseimiento definitivo**, consiste en el archivo definitivo del expediente de un proceso penal.

**Prescripción**, es el modo de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo. Es la situación en la cual ya no se puede iniciar o continuar un proceso, así como la de penalizar a una persona, por el término del plazo se deja sin efecto el derecho de acción.

- **Cosa juzgada**, eficacia inamovible que adquiere la sentencia o resolución que pone termino a un litigio o controversia, específicamente en el poder judicial, y contra la que no cabe ningún recurso impugnatorio, porque ya se agotaron los que procedían o porque se dejó Pasar los plazos legales para imponerlos. (Chaname Orbe, 2015, pág. 809)

#### **F) Pluralidad de instancias**

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, en el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. (Chaname Orbe, 2015, pág. 791)

#### **G) El derecho de defensa**

Artº.139 inc.14 de la constitución “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chaname Orbe, 2015)

El presente dispositivo se entiende como conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. (Chaname Orbe, 2015, pág. 812)

#### **2.2.1.1.2.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

El derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales no es la acción civil, ni un derecho de contenido semejante en los demás órdenes o ramas jurisdiccionales.

Tutela jurisdiccional es distinta al derecho fundamental para el acceso a los órganos jurisdiccionales, aunque claro está que es el derecho a obtener de los tribunales una tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona para que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea admitida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. (Fernandez, 1990, pág. 146)

Señala también que el derecho “no es otro que el derecho de acceso al proceso sea un proceso no desnaturalizado, que pueda cumplir su misión de satisfacer las pretensiones que se formulen. Lo que supone modo alguno un derecho a obtener una sentencia favorable, ni siquiera una sentencia cuanto al fondo. (Perez Gonzales, 2001, pág. 33)

En el marco de la teoría de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la constitución política de 1993 ha consagrado por primera vez como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (artº139, inc. 3) Sin embargo no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional uniforme a cerca del alcance y significado de los mismos, debido entre otras razones, al origen del diverso de ambas instituciones. (Obando Blanco)

#### **2.2.1.2. La Competencia.**

Según el autor Bautista (2014), es la suma de facultades otorgado por la ley a diferentes juzgados.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del poder judicial y demás ordenamientos jurídicos de carácter procesal. (Ley Orgánica del poder Judicial) (Art 53.)

La competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos o conflictos ya sea en atención al territorio, cuantía, grado. Turno y materia. Todos los jueces tienen jurisdicción más no competencia. (Bernarlis, 1995)

#### **2.2.1.3. La Acción.**

La acción viene a ser una especie dentro del derecho de pretensión, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. (Couture Etcheverry, 2002) Se puede definir a la acción como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho natural o jurídico para acudir a un órgano jurisdiccional para pedir tutela jurisdiccional y se haga respetar un derecho que se peticiona. (Couture Etcheverry, 2002)

#### **2.2.1.4. La Pretensión.**

Según (quisbert, 2010),pretensión es una acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (pág. 2)

Se puede comprender que la pretensión es el acto, por el cual se señala una petición contra otra persona, buscando una satisfacción personal.

### **2.2.1.5. El Proceso.**

El proceso hace referencia a los diferentes pasos que se dan y que se deben seguir de carácter obligatorio para que de esta manera el juicio pueda ser impulsado correctamente y el avance de este pueda llevarse a cabo sin ninguna contrariedad. (Santos, 2000).

“Es el medio idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldada por el aparato coactivo del Estado.”

Tomando en cuenta la opinión, (Couture Etcheverry, 2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

#### **Interés individual e interés social en el proceso.**

Privado y público, debido a que este interés que es individual implicado en el caso a resolver, y el interés social viene a ser la garantía que tiene el derecho mediante la jurisdicción.

#### **Función privada del proceso.**

Debido a que el proceso debe de satisfacer a las pretensiones del sujeto, el cual tiene la garantía de que existe un medio eficaz de darle la razón cuando la tenga y hacer justicia cuando le falte, entonces el proceso es una garantía individualizada porque este defiende los derechos de un individuo el cual puede ser como el abuso de autoridad y las limitaciones de las partes.

#### **El proceso como garantía constitucional**

“el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo

que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Couture Etcheverry, 2002)

### **Tipos de Proceso.**

#### **Proceso Civil.**

Es la agrupación de normas jurídicas, puestas para regular las relaciones jurídicas, tanto de los sujetos procesales como también la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de partes, encaminada a la realización por parte del juez, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le exige.

#### **Los actos del proceso civil.**

En el desarrollo del proceso, se ha tenido en cuenta un sistema general que adoptan las legislaciones que es en nuestro caso son:

**Demanda:** acto que da inicio al proceso, sus requisitos los encontramos en el artº 424 y 425 del C.P.C y sus anexos respectivos que se deben presentar con la demanda. Que debe ser la admisión, improcedente o inadmisibles, el juez está obligado a responder la demanda.

**Emplazamiento de la demanda:** es el llamamiento al proceso, con notificación especialísima para que se pueda traer a alguien a juicio para hacer y en diferentes formas o maneras que están contenidas por la ley procesal.

**Contestación de la demanda:** “es la respuesta que da el demandado con ayuda de su asesor (abogado) a la situación jurídica que ha creado el actor con la interposición de la demanda.”

**Defensa:** es el medio por el cual el demandado denuncia una existencia de una relación inválida, sea por que se ha omitido o se ha presentado defectuosamente un presupuesto procesal o una condición de acción. (Couture Etcheverry, 2002).

**Medios probatorios:** son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cersioramiento del juzgado sobre los hechos objetos de prueba. Estos instrumentos pueden ser materiales, documentos, fotografías, etc. O como también la conducta humana realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. Nuestra legislación regula los medios probatorios. (Art°192) C.P.C.

**Saneamiento procesal:** su objetivo es “limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento del caso y la del juez sobre el fondo de la controversia”

**Fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y audiencia de pruebas:** tiene como finalidad que el juzgador en el ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades tenga la oportunidad de juzgar convenientemente y formarse un concepto claro respecto al derecho invocado y de las pruebas que aportan las partes, para llegando el momento pronunciarse de acuerdo al derecho. (Art°468).

**Sentencia:** es la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. (Couture Etcheverry, 2002)

**Medios impugnatorios:**

Son medios impugnatorios aquellos de los cuales se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectados sus derechos, que lo presentan al mismo juez a fin de que se modifique la resolución emitida.

**Ejecución de la sentencia:** es el verdadero fondo del proceso. Embargo, remate, adjudicación, escritura, entrega del bien, etc.

### **Proceso Especial.**

Son procesos acelerados, lo que caracteriza tal proceso, es la particularidad de su objeto. En los procedimientos especiales solo está en debate la relación jurídica de manera material de partes cuya protección fue creado el procedimiento especial. Cuando ocurra cualquier conflicto, controversia, habrá de darle solución a través de este proceso, el cual es el proceso especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada. (Chaname Orbe, 2015).

#### **2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo.**

##### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos la sentencia se evidencia, que la pretensión planteada fue la declaración de la acción de cumplimiento (Expediente N° 01690-2014-0-0501-JR-DR-01).

##### **2.2.2.2 La acción de cumplimiento.**

###### **A.- definición**

“La acción de cumplimiento es un mecanismo consagrado en la constitución, cuyo objetivo es asegurar que las leyes no se queden en el papel, sino que se cumplan en la realidad. Es una especie de hermana gemela de la tutela”

La acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que consideren que no se respeta en su barrio, comunidad, edificio, conjunto residencial, localidad o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera graves perjuicios a sus derechos.

###### **B.- Características.**

- Es una garantía constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumario.
- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionario renuente.

C.- Contenido de la acción de cumplimiento.

- Nombre completo, identificación y domicilio del accionante.
- Determinación de la ley, norma con fuerza de ley o copia del acto administrativo incumplido.
- Narración de los hechos constitutivos de incumplimiento.
- Determinación de la autoridad o particular incumplido (cuando este actué o deba actuar en ejercicio de funciones públicas).
- Prueba de la renuencia a aceptar la petición de cumplimiento.
- Solicitud y aporte pruebas.
- Manifestación que se entiende prestada bajo juramento de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.
- Direcciones para notificaciones, del accionante y de la autoridad incumplida.

D.- Requisitos de la acción de cumplimiento.

Cualquier persona puede iniciar el proceso de cumplimiento conforme al Artículo 67 del CPC.

- En el caso de interponer dicho proceso para el cumplimiento de un acto administrativo, solo lo podrá interponer la persona a cuyo favor fue expedido el acto.

- En el caso de intereses difusos, lo puede interponer cualquier persona, la Defensoría del Pueblo puede interponer el proceso de cumplimiento en favor de los ciudadanos.

E.- Casos en los que resulta procedente acudir a la acción de cumplimiento.

Cuando una autoridad incurre en acciones u omisiones con las cuales se produce el incumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Cuando una autoridad realiza actos o ejecuta hechos de los cuales se deduce el inminente incumplimiento de una de aquellas normas o actos.

- Cuando un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas incurre en acciones u omisiones con las cuales se produce la inobservancia de una de esas normas o actos cuyo cumplimiento se puede reclamar.

### **Objeto del proceso**

Según el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad renuente:

- a.- De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firma.
- b.- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar reglamento

### **2.2.3. Base Legal.**

El Congreso peruano hasta la fecha no ha expedido una ley que regule específicamente la acción de cumplimiento. Sin embargo, la ley N° 26301 del 2 de mayo de 1994, publicada en el diario oficial **EL PERUANO** el 3 de mayo del mismo

año, reguló el Habeas Data y estableció en el Art. 4º que sus normas también serían aplicables a la Garantía Constitucional de la Acción de Cumplimiento de que trata el inciso 6) del artículo 200º de la Constitución Política”, mientras se expide la ley que desarrolle la materia.

Por su parte, en el Art. 3º “ordena que también estará sometida, en forma supletoria, al procedimiento previsto en las leyes 23506 (sobre Habeas Corpus y Amparo), 25011 (modificatoria de la anterior), 25315, 25398 (complementaria de la primera) y el Decreto Ley No. 25433 (modificatoria de la Ley 23506)”, **en todo cuanto se refiera a) la Acción de Amparo.**

Adicionalmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la No. 26435, reitera que la acción de cumplimiento se rige por lo previsto en la Ley No. 26301.

#### **Objeto de las acciones de garantía:**

Para el tratadista (Bernarlis, 1995), las garantías “son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder. (pág. 127)

En la Constitución de 1979 se consagraron cuatro acciones de garantía, a saber: En el Art. 295, el habeas corpus, la acción de amparo y la acción popular; y en el Art. 298, la acción de inconstitucionalidad. Por su parte, la Constitución de 1993 agregó otras dos: El habeas data y la acción de cumplimiento.

**Procedibilidad de la acción:**

Según lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 23506 y 4º de la Ley (25328), “la acción de cumplimiento procederá cuando con el incumplimiento de la autoridad renuente se haya violado un derecho constitucional; o cuando amenace su violación, siempre que dicha amenaza sea cierta y de inminente realización.

**Caducidad de la acción:**

Ley (23506) en el Art. 37, “la consagra para la acción de amparo, concediendo un plazo de sesenta días hábiles desde producida la afectación.

**Competencia:**

Este aspecto lo analizaremos según sus diferentes grados, a saber:

**a- Jueces de primera instancia en lo civil.** De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la N° 26435, **orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal 1), son competentes para conocer la Acción de Amparo (y la de cumplimiento) los Jueces de Primera Instancia** “en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante.”

**b- Corte Superior de los Distritos Judiciales.** “Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes” Ley 23506.

**c- Tribunal Constitucional. Fuente especificada no válida.,** “la N° 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y

definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento.

**Demanda:**

En cuanto a sus requisitos, la Ley de Habeas Corpus y Amparo (la No. 23506) no los señaló. “Sin embargo, la Ley complementaria No. 25398, en el Art. 33, dispuso que, en todo lo no dispuesto, rigen supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

“Con base en lo anterior, es posible afirmar que los requisitos de la demanda para el ejercicio de una acción de cumplimiento son los consagrados (los que sean pertinentes) en el Código Procesal Civil del Perú para toda demanda de carácter civil, es decir, los siguientes: La designación del juez ante quien se interpone; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y de su apoderado, según el caso; el nombre y dirección domiciliaria del demandado; las pretensiones o el petitorio; la fundamentación jurídica del mismo; su monto; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; los medios probatorios; y la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.”

**Principios Procesales:**

Son los siguientes:

**a- Informalidad.** La primera parte del Art. 7º de la (23506) ”preceptúa que el juez debe suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante”.

“Pese a que la demanda, en la acción de cumplimiento, en principio debe reunir los requisitos de una demanda civil, no se debe exigir rigurosamente el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, porque prima la informalidad sobre el formalismo procesal. En tratándose de la protección del medio ambiente, lo anterior previsión

legal se justifica aún más porque se trata de una acción popular, cuyo concepto se explicó anteriormente, en la que al demandante no se le debe exigir el cumplimiento de formalismos o tecnicismos en la elaboración de la demanda, los cuales son propios de otros tipos de acciones.”

**b- Trámite preferencial.** La segunda parte del Art. 7º de (23506)”establecen que se dará preferencia a las acciones de garantía sobre las acciones ordinarias que se encuentren en trámite en un mismo despacho judicial, lo cual se justifica ampliamente por cuanto se trata de la protección de los derechos y libertades constitucionales.

**c- Obligatoriedad de la jurisprudencia de alcance general.** Según lo dispuesto en la Ley 23506, Art. 9º y en la Ley 25398, Art. 8º, “la jurisprudencia con alcance general del Tribunal Constitucional tiene carácter obligatorio para los demás jueces que conozcan de la acción de cumplimiento, con lo cual se pretende mantener un criterio uniforme, dando seguridad jurídica al pueblo peruano. Sin embargo, se podrán apartar de dicha jurisprudencia, siempre que sustenten fáctica y jurídicamente la nueva jurisprudencia, so pena de incurrir en responsabilidad.

**d- Remisión al Código Procesal Civil.** El Art. 33 de la Ley 25398 establece que, en lo no previsto, rigen supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales. Por su parte, el Art. 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la No. 26435, también remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **2.3. Hipótesis**

El proceso judicial sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021

Se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

## **III. METODOLOGÍA.**

### **3.1. Diseño de la investigación**

#### **No experimental.**

“Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernandez, 2010)

#### **Transversal.**

“Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernandez, 2010)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentra registrado en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno

acontecido en un lugar y tiempo específico pasado”. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

### **3.2. Universo y muestra**

Población: Según (Tamayo, 2012)“Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (pág. 85)

La población son todos los expedientes sobre la pretensión de la acción de cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; tramitado en el 1ª Juzgado de derecho constitucional de Huamanga; Ayacucho.2020.

Muestra: Según (Tamayo, 2012)“Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (pág. 93) La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente sobre la pretensión de la acción de cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; tramitado en el 1ª Juzgado de derecho constitucional de Huamanga; Ayacucho.2020.

### **3.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de centty (2006, p.64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Según (Centty, 2006)“Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el proyecto de investigación la variable es la pretensión de la acción de cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; tramitado en el 1ª Juzgado de derecho constitucional de Huamanga; Ayacucho.2018.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los plazos.</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	Guía de observación.
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás .		

### 3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

“Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total

y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, 2013)

“Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación de contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias), indica “son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (pág. 25)

“En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para el detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaran la identificación de los indicadores buscados.”

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012), expone “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación, también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado” (pág. 56).

### **3.5. Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que el trabajo de investigación se realizará siguiendo las siguientes etapas o fases:

#### Primera fase

Según (Hernandez, 2010)“Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (pág. 70)

#### Segunda fase

Según (Hernandez, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (pág. 70)

#### Tercera fase

Según (Hernandez, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”. (pág. 70)

### **3.6. Matriz de consistencia**

En opinión de (Ñaupas, Mejia; Novoa y Villagomez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”. (pág. 402)

Por su parte, (Campos, 2010), dice “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sistemática, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe exigirse entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) “al que se agregara el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Anexo 2.

**Cuadro2. Matriz de consistencia.**

Título: caracterización del proceso sobre Acción de cumplimiento de Expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021	El proceso judicial sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento del expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados
<b>Específico</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
<b>Específico</b>	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

<b>Específico</b>	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
<b>Específico</b>	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

### 3.7. Principios éticos.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Para tal es importante la protección de la persona como medio de investigación, por tal razón se le brindara respeto a su dignidad por ser este objeto de estudio y por su colaboración en el planteamiento del problema a investigar, también podemos agregar que el fin del estudio será para obtener beneficios, para lo cual tendremos que responder de forma justa y razonable a la diversidad de problemas halladas en el trabajo de investigación y con todos aquellos que estén relacionados al estudio de investigación. Todas estas conductas de buena fe del investigador, se deben ver reflejadas durante el tiempo que se ejerce la investigación y así proseguir durante la labor profesional que desempeñe.

#### IV. RESULTADOS

**4.1.- Resultados:** Cuadro N°1. Caracterización del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.”

##### Cuadro 1.

*Tabla 1 Respecto de los cumplimientos de plazos*

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC. Siendo competente este juzgado para el conocimiento de la presente en función por lo dispuesto en el art 546° CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Se determinó que el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que el acto administrativo sea realmente cumplido	X	

	ENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.	<b>X</b>	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	<b>X</b>	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL EN CALIDAD DE REBELDE	ART 461 CPC, La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.		<b>X</b>

- Por parte del demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso

**TABLA N° 2.***Tabla 2 claridad de resoluciones*

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 01	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de proceso de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N° 03	<p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia:</p> <p>1. Se determinó que el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que el acto administrativo sea realmente cumplido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N° 09	Sentencia: se declaró fundada la demanda interpuesta por "X"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>		

- En la claridad de las resoluciones, la resolución N° 01, 03 Y 06 si cumplen con ser coherentes, claras, con lenguaje entendible y facilidad de comprensión, aplicándose en ellas la base legal pertinente.

- Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

**TABLA N° 03**

*Tabla 3 Pertinencia de los medios probatorios empleados.*

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Documentales	<p>Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata.</p> <p>Demandado, medios probatorios documentales de actuación inmediata.</p> <p>El juez en conformidad a los artículos 66°, 72° y 74° del código procesal constitucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia</li> <li>• Conducencia</li> <li>• Utilidad</li> </ul>	X	

- Conforme lo establece los artículos 66°, 72° y 74° del código procesal constitucional., el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica

**TABLA N° 04***Tabla 4 La calificación jurídica*

<b>DESCRIPCION DE HECHOS</b>	<b>CALIFICACION JURIDICA</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
Acción de cumplimiento	La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.	Art° 200, inc. 6 C.P.P.	<b>X</b>	

- Según el juez del primer juzgado de derecho constitucional de Ayacucho, se declara **FUNDADA** la pretensión por ser de carácter de ejecución y establecido por la norma como garantía.

#### **4.2.- Análisis de Resultado:**

Para interpretar los hallazgos se tiene como referencia los siguientes aspectos:

##### **RESPECTO A LOS PLAZOS.**

**El plazo para interponer la demanda:** “según el Artículo 44° del Código Procesal Constitucional, en la que menciona: “el plazo para interponer la demanda de acción de cumplimiento prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación.

**El plazo para contestar la demanda:** "luego de interpuesta la demanda, el Juez emite la Resolución N°01 Auto Admisorio.

##### **RESPECTO A LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

“Figuroa (2010), señala que en el sistema judicial peruano la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados”. Ante los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales”. “Actualmente se pretende identificar dentro del rubro de la idoneidad sobre la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura; a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes.

El Auto admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de proceso de cumplimiento.

**FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Los siguientes hechos materia:

Se determinó que el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que el acto administrativo sea realmente cumplido.

Sentencia: se declaró fundada la demanda interpuesta por “X”

### **PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS CON LAS PRETENSIONES PLANTEADAS Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ESTABLECIDOS.**

Según Deivis (2002), “se entiende como prueba a todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos; por tanto, la prueba se configura en derecho en cuanto que a través de ella se pueden cristalizar las pretensiones o excepciones en el proceso judicial, llegándose así a las satisfacción de derechos materiales o sustanciales; en otras palabras sin el derecho a probar resultaría nugatorio el ejercicio de la acción e ilusorio el derecho material lesionado, discutido o insatisfecho.

### **IDONEIDAD DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN PLANTEADA**

Base de la aplicación del debido en el expediente N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; tramitado en el primer juzgado de derecho constitucional, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. está contenida en la norma jurídica de la Constitución Política del Perú en el Artículo 200° inciso 6 “la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley”; el Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional en los Artículos comprendidos del 1° al 66°”. “En tal sentido, teniendo en cuenta el Principio de

Dirección del Proceso el proceso en estudio se puede evidenciar que la demandada ha sido reconocida su petitorio en primera y en segunda instancia.

“Con respecto a la calificación jurídica de los hechos sobre el Proceso Constitucional, en materia de Acción de Garantía Constitucional de Acción de cumplimiento, en el expediente N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; tramitado en el primer juzgado de derecho constitucional, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.; cuyo análisis esta direccionado por el Artículo 200° inciso 6° de la Constitución Política del Perú, Artículos 39°, 42° y 53° del Código Procesal Constitucional y los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, la cual se ha cumplido den manera correcta la calificación jurídica

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENADACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Se estableció de acuerdo a los límites de procedimientos de trabajos de investigación sobre acción de cumplimiento, en el expediente que fue N° 01690-2014-0-05-01-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021.

- En lo que respecta a los plazos, estos operan para las partes, mas no para el juzgador.
- Con respecto a la claridad de las resoluciones, estas evidenciaron un texto claro y entendible.
- Con respecto a la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; existe razonabilidad y coherencia.

- Por último, sobre la idoneidad de los hechos, se puede asegurar que comprendió las exigencias y requisitos establecidos por la ley; porque de acuerdo con la pretensión indicada, involucró a quienes tenía legitimidad para obrar; además, el juez de primera instancia fue el competente, todo esto muestra idoneidad de los hechos para calificar.

## **5.2. Recomendaciones**

Como recomendaciones, se sugiere que los justiciables cumplan con los plazos determinados en la ley para la dirección de un rápido proceso y la evaluación efectiva de todos los materiales de prueba.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Águila Grados, (2012) El ABC del derecho procesal civil Edit. EGACAL Perú
- Bautista.P.(2006) Teoría General Del Proceso Civil .Lima: Ediciones Jurídicas
- Burgos, J. (2010).La administración de justicia en la España del XXI (Últimas Reformas) Recuperado de Constitución comentada. *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país tomo II, Lima, Gaceta Jurídica.*
- Coutre, E (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil .Buenos Aires: Editorial IB de Montevideo
- Domínguez, J. (2012). Modelo didáctico. Uladech Católica. Recuperado desde: [www. uladech.esu.pe/imagenes/stores/universidad](http://www.uladech.esu.pe/imagenes/stores/universidad).
- Ermo Quisbert “La pretensión Procesal” Recuperado:
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación, Quinta Edición. México: McGraw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil Tomo I*. Lima: Jurista editores.
- [https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929275/mod\\_resource/content/1/Reglamento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20V012.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929275/mod_resource/content/1/Reglamento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20V012.pdf)
- [https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929276/mod\\_resource/content/1/Reglamento%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929276/mod_resource/content/1/Reglamento%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf)
- [https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929277/mod\\_resource/content/1/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4929277/mod_resource/content/1/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf)
- [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=853](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)
- [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual\\_de\\_metodologia\\_de\\_investigacion\\_cientifica\\_MIML.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigacion_cientifica_MIML.pdf)
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- Ley Orgánica del Poder Judicial Art .53
- Martin H.(2014) “Asociación peruana de investigación de Ciencias Jurídicas APICJ” Poder judicial (2013) diccionario jurídico recuperado.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la Lengua Española”, España,  
2001, V. 2, P. 1290

Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/files/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

# **ANEXOS**

**Anexo 1. Instrumento de recolección de datos y guía de observación.**

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos.	Claridad de resoluciones	Pertinencia De los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>CARACTERIZACION SOBRE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 01690-2014-0-0501-JR-DC-01; TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUAMANGA, CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO-PERÚ, 2021</p>	<p>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones en el expediente N°01690-2014-0-0501-JR-DC-01; primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, corte superior de Ayacucho-Perú, 2021</p>	<p>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios</p>	<p>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>

## **Anexo 2. Pre evidencia del objeto de estudio**

JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 01690-2014-0-0501-JR-DC-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : “L”

ESPECIALISTA : “S”

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE  
AYACUCHO,

DEMANDADO : DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION  
EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA,

DEMANDANTE : “X”

### **Resolución número 03.**

Ayacucho, 06 de enero del 2015.

El Juez del Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente

## **SENTENCIA**

### **I. ANTECEDENTES :**

#### **1. Demanda**

Con fecha 13 de noviembre del 2014, don “X” interpone demanda de proceso de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, representado por su director “Y” , con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, con la finalidad que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03709 de fecha 12 de setiembre del 2014, mediante la cual se le otorga por única vez el pago de la suma de dos mil quinientos setenta y dos

nuevos soles con treinta y seis céntimos (S/. 2, 572.36) por concepto de gratificación al haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al Estado.

## **2. Contestación a la demanda**

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, absuelve la demanda señalando que el pago de la gratificación está supeditado a la exigencia de disponibilidad presupuestal, por lo que dicho mandato tiene el carácter de condicional al depender exclusivamente de la obtención de dicho presupuesto.

## **3. Concepto del Procurador Público**

El Procurador Público emplazado sostiene que el cumplimiento de la resolución está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que considera que no es atendible lo solicitado por el recurrente.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:**

1. En el marco de la Constitución Política y el Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento es un proceso de ejecución, porque su objeto se circunscribe a garantizar que la norma legal o acto administrativo sea realmente cumplida por las autoridades o funcionarios públicos. En ese sentido, una vez verificada que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato con las características previstas en la STC 0168-2005-PC/TC lo que corresponde es proferir la orden judicial para su debido e inmediato cumplimiento.
2. En el presente caso, la demanda está dirigida a lograr que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03709 de fecha 12 de setiembre del 2014, mediante la cual se le otorga al recurrente la suma de dos mil quinientos setenta y dos nuevos soles con treinta y seis céntimos S/. 2, 572.36 al haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al estado, cuya ejecución fue solicitado por el recurrente mediante la carta notarial que corre a folios 7.
3. De otro lado, se advierte que en el artículo tercero de la resolución materia de autos, el demandado ha dispuesto que el pago reconocido y/u otorgado sea ejecutado con el presupuesto fiscal del año 2014 de la unidad ejecutora 308 de la que el demandado es su titular, de lo que se desprende que el propio demandado

ha previsto que el pago debió haberse ejecutado en el fenecido año 2014 verificando previamente para ello la existencia de presupuesto.

4. Planteado así el caso, se colige que la resolución reclamada para su cumplimiento reúne las características previstas en la STC 0168-2005-PC/TC, ya que el mandato contenido resulta ser clara y concreta que no admite ninguna controversia, además que el beneficiario resulta ser el demandante. Siendo así, el Juzgado se encuentra persuadido que la resolución cuyo cumplimiento se solicita es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por lo que el demandado en su condición de titular de la entidad demandada y titular de la unidad ejecutora a la que está afecto presupuestariamente la resolución tiene el deber absoluto de acatar la resolución ejecutando el pago otorgado mediante ella, más aun teniendo en cuenta que la deuda reclamada data aún del 12 de setiembre del 2014.
5. Aunado a ello debe tenerse en cuenta que según el artículo 19° de la Ley número 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario que lo emite, y el artículo 58° de la Ley número 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto prescribe que las unidades ejecutoras tienen manejo presupuestario y financiero. Siendo así existe la presunción legal que la resolución materia de autos ha sido emitida por el demandado contando con el presupuesto necesario y que el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga tiene capacidad para disponer la ejecución de la resolución y con ello el pago reclamado por la demandante.
6. Finalmente conforme a las razones esgrimidas y estando acreditado el incumplimiento de la resolución objeto del proceso así como la renuencia del demandado, corresponde declarar fundada la demanda con el pago de los costos del proceso.

### **III. DECISION:**

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 66°, 72° y 74° del Código Procesal Constitucional,

#### **HA RESUELTO:**

Primero : Declarar **fundada** la demanda de cumplimiento interpuesto por don “X”, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, representado por su director “Y” o quien haga sus veces.

Segundo : Ordenar al citado demandado para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03709 de fecha 12 de setiembre del 2014, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante ella más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

Tercero : Disponer se publique la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 01690-2014  
**DEMANDANTE** : “X”.  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 09

Ayacucho, cinco de octubre de dos mil quince.-

**VISTO:** en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por “X” contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

**I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

“X”, mediante escrito de folios 08 – 11, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Huamanga, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 03709, del 12 de setiembre de 2014, en cuyo artículo primero dispuso Otorgar por única vez (...), el pago por concepto de gratificación, equivalente a dos (02) remuneraciones totales o íntegras por cumplir **25 años de servicios** (...) a favor de don “X” (...), la suma de **dos mil quinientos setenta y dos con 36/100 nuevos soles (S/. 2,572.36)**.

## **II.- MATERIA DE RECURSO**

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 06 de enero de 2015 y que obra a folios 85 – 87, mediante la cual se resolvió, PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por “X”, contra la Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, representado por su director “Y” o quien haga sus veces; SEGUNDO: Ordenar al citado demandado para que el plazo de 10 días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03709 de fecha 12 de setiembre de 2014, ejecutando el pago otorgado mediante ella, más los costos del proceso; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

## **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 93 – 96, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:*

Que, lo ordenado por el A Quo en la sentencia apelada, no podrá ser cumplida en el plazo señalado por su Despacho debido a la falta de presupuesto, dado que en la mencionada resolución judicial no se han tenido en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a un mandato condicional, no tomando en cuenta las normas ni principios presupuestales que se encuentran previstos en el artículo 77° de la Constitución Política, que señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso; así como en lo establecido en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, Expediente N° 015-2001-AI/TC y acumulados, en la que se establece que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial firme, deberán efectuarse conforme a la Ley Anual del Presupuesto, pues sucede que la obligación de pago no podrá ser satisfecha si no existe el crédito presupuestario suficiente para cubrirla.

## IV.- CONSIDERACIONES

4.1. Que, la Acción de Cumplimiento<sup>1</sup> es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado.

4.2. Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante*, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

---

<sup>1</sup> El artículo 66º del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

<sup>2</sup> Artículo 38º.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

4.3. Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 06 y vuelta, obra la Resolución Directoral número 03709, de fecha 12 de setiembre de 2014, en cuyo artículo primero, resolvió *“Otorgar por única vez, (...) el pago por concepto de gratificación, equivalente a dos (02) remuneraciones total o íntegras por cumplir 25 años de servicios (...) a favor de don “X” (...), la suma de dos mil quinientos setenta y dos con 36/100 nuevos soles (S/. 2,572.36)”* (la cursiva y la negrita son nuestras). En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial de fecha 13 de octubre de 2014 y que obra a folios 07, la entidad demandada –Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga– se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral número 03709, de fecha 12 de setiembre de 2014.

4.4. En efecto, la Resolución Directoral número 03709, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° de su reglamento y artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia<sup>3</sup>; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por “X”, resulta amparable.

4.5. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdece es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando

---

<sup>3</sup> Otorgar, por única vez, el pago por concepto de gratificación, equivalente a dos (02) remuneraciones total o íntegras por cumplir 25 años de servicios (...) a favor de don “X” (...), la suma de dos mil quinientos setenta y dos con 36/100 nuevos soles (S/. 2,572.36)

obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Regional número 03594; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado<sup>4</sup>.

4.6. Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional<sup>5</sup>.

## V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la sentencia apelada, emitida con fecha 06 de enero de 2015, mediante la cual se resolvió, PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por “X”, contra la Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, representado por su director “Y” o quien haga sus veces; SEGUNDO: Ordenar al citado demandado para que el plazo de 10 días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03709 de fecha

---

<sup>4</sup> Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

<sup>5</sup> Artículo 56º.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...”

12 de setiembre de 2014, ejecutando el pago otorgado mediante ella, más los costos del proceso; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

SS.-

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético.**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACION SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 01690-2014-0-05-01-JR-DC-01; PRIMER JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUAMANGA, CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO-PERÚ, 2021.** Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Así mismo, declara conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 09 de Febrero 2021



-----  
**GUTIERREZ SUAREZ RAYDA**  
**DNI. 44774932**

# GUTIERREZ\_SUAREZ\_RAYDA.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[andrescusiarrredondo.files.wordpress.com](http://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo